



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Impuesto a las Ganancias. Rubros Salariales. Acta Acuerdo entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. EX-2023-127404257-APN-DGDA#MEC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS

I.- Se somete a la consideración de esta dependencia ministerial el Acta Acuerdo (F-2023-127408885-APN-DNI#MEC, Orden N° 2) celebrada el 18 de octubre del corriente año entre los representantes de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A.

Sobre el particular, en el punto I del Acta en cuestión -denominado “*Consideraciones previas*”- se pone de manifiesto que: “*Visto y considerando los dictámenes (...) [de] de la Dirección Nacional de Impuestos IF-2023-39234369-APN-DNI del 11 de abril de 2023 (...) [e] IF-2023-49830864-APN-DNI del día 03 de mayo de 2023, (...) las Partes a través de la presente han arribado a un consenso en cuanto a la necesidad de acordar un acta aclaratoria respecto a la naturaleza de los rubros salariales alcanzados por las exenciones y deducciones detalladas en los dictámenes precedentemente aludidos a los efectos de dar cumplimiento para el cálculo del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría (personal en relación de dependencia)*”.

En tal sentido, clasifica los ítems bajo consideración en tres grupos, a saber:

a) Conceptos asimilados a “Bono por Productividad”: aquí se incluyen a los rubros salariales “*Antigüedad*”, “*Bono Anual por Cumplimiento de Objetivos (BACO)*”, “*Bono del Programa de Propiedad Participada (Bono Ley N° 23.696)*”, “*Adicional Actividades Específicas para el personal de Plantas Compresoras*”, “*Adicional Turnistas de la Gerencia de Procesamiento & Almacenaje por participación en Mantenimientos Programados*” y “*Plus Especializaciones por Certificación Simple, Múltiple, Soldador Alta Presión, Soldador TIG*”, detallándose las tareas que retribuyen y la modalidad bajo la cual se remuneran.

b) Conceptos asimilados a “Horas Extras”: comprenden los rubros salariales “*Adicional Turno*”, “*Guardia pasiva en día no laborable*”, “*Guardia Pasiva en día laborable*”, “*Adicional por Disponibilidad*”, “*Adicional Feriado y Días No Laborables*” y “*Trabajo durante Nochebuena y Fin de Año*”, explicándose las labores que

retribuyen y la modalidad de su remuneración, como así también si se relacionan con horas extras realizadas durante los días de semana o durante los fines de semana, días feriados, inhábiles, no laborables y/o de descanso semanal.

c) **Conceptos asimilados a “Viáticos y/o Movilidad”:** abarca a los rubros “Adicional por Zona”, “Adicional por Pernocte” y “Adicional Almuerzo según Ley N° 26.341, exponiéndose los motivos que ameritan su liquidación y la modalidad de su percepción.

II.- Sobre el particular, cabe remitirse al análisis que esta área asesora ha efectuado acerca del alcance de diferentes ítems percibidos por los trabajadores que prestan sus servicios en relación de dependencia, el cual fuera volcado, entre otros antecedentes, en los Memorandos de esta Dirección Nacional identificados como IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC e IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC y cuyo criterio ha sido compartido por esa Superioridad en sus Comunicaciones Oficiales NO-2023-41760054-APN-SSIP#MEC y NO-2023-53090755-APN-SSIP#MEC, respectivamente, los cuales son traídos a colación en la introducción del Acta bajo estudio.

A la luz de las conclusiones a las que se arribara en los citados pronunciamientos^[1], en lo que refiere al alcance de los rubros allí evaluados en el marco de las franquicias comprendidas en el inciso x) del artículo 26 de la Ley del Impuesto las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y del tratamiento que corresponde dispensar a los viáticos en los términos del artículo 82 de la citada norma legal, y centrándonos en los ítems objeto de consulta en los presentes actuados, correspondería concluir en los siguientes términos:

Sumas abonadas en concepto de...	Tratamiento en el impuesto a las ganancias
Antigüedad.	
Bono Anual por Cumplimiento de Objetivos (BACO).	
Bono del Programa de Propiedad Participada (Bono Ley N° 23.696).	Del Acta Acuerdo se desprende que la percepción de estos rubros no se vincula a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, obedeciendo a alguna pauta objetiva de productividad. Por este motivo, corresponderá brindarle a cada uno de estos ítems el tratamiento previsto en la ley del gravamen para el “bono por productividad”.
Adicional Actividades Específicas para el personal de Plantas Compresoras.	
Adicional Turnistas de la Gerencia de Procesamiento & Almacenaje por participación en Mantenimientos Programados.	El límite del 40% previsto en el segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 debe tomarse individualmente por cada ítem salarial.
Plus especializaciones por Certificación Simple, Múltiple, Soldador Alta Presión, Soldador TIG.	

Adicional Turno.	En el Acta Acuerdo sometida a consideración se propone el porcentaje que cabe considerar como horas extras exentas como así también del de horas extras gravadas sin salto de tramo en la escala, razón por la cual, y en lo que hace al impuesto a las ganancias, corresponde brindarle a cada uno de aquellos porcentajes, allí acordados, el tratamiento que en dicho documento se concluye.
Guardia pasiva en día no laborable.	Toda vez que estos ítems resultan asimilables a “horas extras” prestadas durante los fines de semana, días feriados, inhábiles, no laborables y de descanso semanal, deberá asignárseles el tratamiento previsto en la ley del impuesto en el primer párrafo del inciso x) de su artículo 26 (el diferencial se encuentra exento).
Adicional por disponibilidad.	
Adicional Feriado y Días No Laborables.	
Trabajo durante Nochebuena y Fin de Año.	
Guardia pasiva en día laborable.	Dado que se asimila a “horas extras” prestadas durante los días de semana, fuera de la jornada habitual, accede al tratamiento previsto en el artículo 94 de la ley del tributo (gravadas, pero no ocasionan movimiento de tramo en la escala progresiva).
Adicional por Zona.	Deben considerarse asimilable a “viáticos”, accediendo al tratamiento previsto para éstos en la ley del impuesto. La deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de estos rubros salariales.
Adicional por Pernocte.	
Adicional Almuerzo según Ley N° 26.341.	

III.- Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a esa Superioridad.

[1] Cuyos términos se dan por reproducidos en mérito a la brevedad.

